



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-CINEGÉTICAS QUE HAN DE REGIR EL ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA VI-10.156, DENOMINADO GORBEA

1. Zona de reserva.

Creación de una zona de reserva durante todo el periodo de arrendamiento, en la que quede vedada la caza de todas las especies cinegéticas existentes en el Coto de Caza. Por lo que regirán en ella las normas establecidas en la legislación cinegética para los periodos de veda, como es la prohibición de transitar con escopetas, perros. Etc. en esta zona existen bebedores naturales y zonas de alimentación y refugio con el fin de garantizar la reproducción y habitabilidad de las allí existentes.

Queda prohibida cualquier operación que, directa o indirectamente, tienda a perturbar la tranquilidad de las especies que habitan en la Zona de Reserva y sobre todo y con mayor gravedad, cualquier maniobra que tienda a espantar la caza para que salga de los límites de la misma, tal como transitar en grupos desplegados con perros sueltos, etc.

Asimismo, en las tarjetas y permisos escritos que la Titular o Adjudicataria del Coto extiendan para poder cazar en él, deberá figurar de forma expresa la prohibición de cazar en la Zona de Reserva.

La zona de reserva se señalará con tablillas amarillas con la inscripción en negro de “RESERVA DE CAZA”, que habrán de colocarse en puntos bien visibles, de forma que de una de ellas se puedan ver las dos contiguas, y siempre a una distancia inferior a cien (100) metros.

La superficie de esta Zona de Reserva, será como mínimo, del diez por ciento (10%) de la superficie total del terreno que pretende acotar.

Esta Zona de Reserva podrá ser cambiada dentro de los límites del coto, si así lo aconsejara la protección de las especies, previa autorización del Departamento Competente de la Diputación Foral de Álava y previo acuerdo entre el Titular y la Adjudicataria.

Si por razones biológicas, científicas, cinegéticas, de evitación de daños o de otra índole, resultara aconsejable la caza dentro de la Zona de Reserva, la adjudicataria deberá efectuar la correspondiente solicitud al Departamento competente de la Diputación Foral de Álava, la cual resolverá de la forma que considere oportuna.

2. Guardería de Caza.

Para una mejor protección, conservación y fomento de la fauna en general y de la riqueza cinegética en particular, deberá contratarse un Servicio de Guardería de Caza, el cual deberá contar con el personal necesario para cubrir bajas por enfermedad o vacaciones. Además, estar en posesión del preceptivo título de Guarda Particular de Campo y estar contratado a jornada completa durante el periodo que dure el coto de caza, pudiendo ser compartido con otros cotos de caza.

La adjudicataria deberá acreditar ante el titular, antes de la formalización del contrato, y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir el día siguiente a aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva, la contratación del citado servicio, que deberá corresponder a



lo ofertado en la propuesta de licitación, y cuyo contrato de guardería deberá estar visado por la Diputación Foral de Álava.

3. Derechos y obligaciones.

La adjudicataria tendrá derecho al aprovechamiento cinegético del coto de caza en las condiciones señaladas en el presente Pliego de condiciones Técnico-Cinegéticas y legislación de caza.

Se reservarán el 50% de las escopetas que puedan cazar en cada jornada para los cazadores nacidos o empadronados dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha de convocatoria de la presente subasta en el municipio de Zuia y sus parejas legalmente constituidas, teniendo derecho a cazar en todo el acotado.

Límite de escopetas. Para el ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética del coto, el número máximo de escopetas que podrán cazar diariamente dentro del Coto, será de ochenta y tres (83) escopetas, que resulta de aplicar la norma general de 1 escopeta/día por cada 100 hectáreas.

4. Días hábiles de caza.

Con carácter general, serán todos los jueves, sábados, domingos y festivos, excepto para la media veda, la paloma y cualquier otro aprovechamiento excepcional que se autorice, que serán todos los que marque la normativa específica al efecto y la Orden Foral de Vedas correspondiente. Estos días podrán ser limitados si así lo estableciera en su día el Plan de Seguimiento Cinegético de la temporada que correspondiera. Para la coordinación entre la caza menor y la caza mayor se cumplirá lo establecido en la norma foral de caza, pudiendo ambas modalidades cazar cualquier día hábil en toda la zona acotada.

5. Horario de caza.

Las horas hábiles de caza serán con carácter general de las ocho treinta horas (08:30 horas) hasta las diecisiete treinta horas (17:30 horas), excepción hecha de la media veda que será de sol a sol y para los aprovechamientos excepcionales indicados en la normativa específica al respecto.

En todo caso, el horario, con carácter general, no podrá ser más amplio que el indicado en la Orden Foral de Vedas.

6. Planes Técnicos.

Conforme a la normativa vigente, Ley 2/2011 de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, así como la Normal Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava será requisito para la aprobación del coto y para la autorización de su aprovechamiento cinegético que el coto cuente con un Plan de Ordenación Cinegética en vigor, así como los Planes de Seguimiento anuales. El cumplimiento de estos planes será obligatorio una vez que hayan sido aprobados por el Servicio competente de la Diputación Foral de Álava. El plan de ordenación Cinegética tendrá una vigencia de cinco (5) años, tras los cuales deberá presentarse otro que durará hasta el final del acotado.

7. Aparcamientos.



Los automóviles de los cazadores deberán ser aparcados en los cascos urbanos y en los puntos de aparcamiento que puedan de mutuo acuerdo establecerse.

8. Daños.

Si apreciase daños en los cultivos dentro del acotado por abundancia de alguna especie, será responsable de los mismos, según lo indicado en el artículo 53.1 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza del País Vasco, la adjudicataria. Éste podrá solicitar del Servicio Competente de la Diputación Foral de Álava la adopción de medidas preventivas. La adjudicataria queda obligada a comunicar a los Presidentes de los concejos la fecha en que se llevará a cabo la tasación.

9. Resumen de capturas.

En base al artículo 22.2 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, anualmente la adjudicataria del coto remitirá al Servicio Competente de la Diputación Foral de Álava un resumen estadístico de todas las capturas realizadas durante la temporada cinegética, control de predadores y demás circunstancias, según el impreso que oportunamente le será facilitado en el citado Servicio, siendo este requisito imprescindible para la renovación anual de la matrícula del coto.

10. Protección de los cultivos.

Siendo la caza un aprovechamiento supeditado a la agricultura, el Titular del coto podrá retrasar la apertura de la caza de las distintas especies, aun cuando se hubiera autorizado legalmente su apertura, si el estado de las cosechas así lo aconsejara.

11. Veda de especies cinegéticas.

En caso de que se considere necesario por el Servicio competente de la Diputación Foral de Álava, o por la adjudicataria, se podrá vedar la caza de determinadas especies por el período de tiempo que se crea oportuno con el fin de fomentar y regenerar las especies que se considere estén en regresión.

Todo lo no previsto en este Pliego de condiciones Técnico-Cinegéticas se regirá por la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, así como por la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava.

En Murgia, a 8 de agosto de 2023.

Firmado por ***1925** UNAI
GUTIERREZ (R: ****7200*) el
día 08/08/2023 con un
certificado emitido por
Herritar eta Erakundeen CA -